



RADICACION: 084334089002-2019-00025-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BRUNILDA ECHEVERRIA BERRIO

DEMANDADO: VICTOR ADRIAN MARTINEZ JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia, pendiente proceder a realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades en el proceso de conformidad al art. 132 del C.G.P., en la cual se evaluará el yerro en que se incurrió el despacho al momento de trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin ser el momento procesal. Sírvase proveer.

Malambo, 26 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL.
Malambo, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho judicial, dentro de este proceso Ejecutivo Singular de la referencia, a revisar el yerro en que incurrió la secretaria del despacho al momento de dar trámite de la fijación en lista de la liquidación de crédito en fecha 25 de marzo del año 2021 y la aprobación de la misma mediante auto 14 de abril del año 2021, sin haberse decretado el auto de seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, por lo que se hace necesario ejercer control de legalidad a la misma.

Se evidencia que en fecha 25 de marzo de 2021, la secretaria del despacho fijó en lista el memorial de presentación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días, y vencido el mismo se resolvió aprobar en todas sus partes la liquidación de crédito, sin que hayan presentado objeción alguna por la parte opositora.

Así mismo, en auto de fecha 01 de noviembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 02 de noviembre de 2022, dentro del aparte resolutivo numeral primero establece que se designa como perito para el presente proceso al Sr. HOSSAIN VILLA SALVADOR, y se anexan los datos de contacto de JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, incurriendo el despacho en error, toda vez que, no existe correspondencia entre quien se designa como perito y los datos del mismo, ahora bien, el perito correcto es el señor JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA y no HOSSAIN VILLA SALVADOR, haciendo necesario que se ejerza un control de legalidad, a efectos de sanear cualquier irregularidad presentada..

Frente al control de legalidad expresa el artículo 132 del C.G.P.: *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Por todo lo antes dicho, se advierte que se incurrió involuntariamente en yerro o en un error, como quiera, que estamos frente a tales irregularidades, entonces deberá ser corregida, lo cual se procederá a realizar con este control de legalidad.



En ese contexto, ha decantado la Corte Constitucional. *“las leyes de Estirpe Procesal, son de orden público y en consecuencia de obligatoria observancia. Sus dictados entonces, son Ajenos al querer de los individuos particulares y funcionarios llamados a aplicarlas.”*

Por lo que se estima el Despacho que se debe rectificar el error cometido en la actuación procesal para evitar afectar injustamente los derechos fundamentales al Debido Proceso de la parte demandante, tal como lo expresa la doctrina y Jurisprudencia Nacional.

En dicho sentido, nada se opone a que el operador judicial dejar sin efectos la fijación en lista y el auto adiado 14 de abril del año 2021, como preceptúa la norma adjetiva, por lo que salta a vista que tienen firmeza el auto anterior.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo De Estado, señala que la irregularidad continuada no da derechos en varios de sus pronunciamientos ha sostenido: *“el auto ilegal no vincula al Juez”; se ha dicho que:-la actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo;- el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho”.*

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación por lo que se dejará sin efectos la fijación en lista de fecha 25 de marzo del 2021 y auto interlocutorio de fecha 14 de abril de 2021, puesto que la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por haber tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por tanto no vinculan al Juez y las partes, por lo que así quedan implícitamente rescindidos sus efectos.

Ahora bien, el despacho decreto auto de seguir delante la ejecución en fecha 14 de junio del año 2022, por lo que la parte demandante deberá presentar nuevamente la liquidación de crédito, ya que es el trámite subsiguiente en el proceso.

En igual forma, se realiza control de legalidad con el fin de corregir irregularidades que se presentan en el proceso, corrigiendo el numeral primero auto con fecha de 01 de noviembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 02 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TENGASE por realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., en consecuencia, dejar sin efectos la fijación en lista de fecha 25 de marzo de 2021 y el auto interlocutorio de fecha adiada 14 de abril del mismo año, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORREGIR el auto con fecha de 01 de noviembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 02 de noviembre de 2022, quedando designado como perito el señor JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA y no HOSSAIN VILLA SALVADOR, por lo antes dicho el numeral primero del auto antes mencionado quedara de la siguiente forma:

“Designar al señor JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, de la lista de Auxiliares de Justicia, como perito evaluador dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR



promovido por BRUNILDA ROSA ECHEVERRIA BERRIO mediante apoderado judicial el Sr. JESUS PARAMO SAMPER contra VICTOR ADIAN MARTINEZ RAMIREZ, para efecto de realizar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, por las razones expuestas en los considerandos de esta providencia. El perito antes mencionado, se localiza en la carrera 16 # 75 C - 09 Barrio los Cedros de Soledad – Atlántico, con celular No. 3135598079 y correo electrónico jaz.peritoavaluador@hotmail.com, comuníquesele su asignación.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado # 013**
Hoy 30 DE ENERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580ed5d5b24b802e3bd4f9c94fd1086acb28a89a9e744094bc45ec175484567b**

Documento generado en 27/01/2023 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>